

**FORMATO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA PARA ATENDER  
LOS REQUERIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA****(GESTIÓN DEL I.V.A.)****REVISIONES:**

<b>Ed.</b>	<b>Rev.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>A.<sup>(*)</sup></b>	<b>Págs.</b>
0	0	21/12/2018	Versión Inicial	A	6
1	0	24/01/2019	Eliminación de Posiciones, modificar separador del formato CSV, aclarar dudas recibidas y añadir ejemplos.	AR	7
1	1	27/02/2019	Reordenación de diversas columnas, añadir nuevas columnas y modificar algunas. Ver los detalles en el apartado 3.1.  Se añade un nuevo apartado 5 de preguntas más frecuentes	AR	8

(\*) Acción: Añadir (A) o Reemplazar (R)

Especificaciones a 27/02/2019



## 1. INTRODUCCIÓN

Las oficinas territoriales de la Agencia Tributaria, en el curso de los procedimientos de comprobación, vienen requiriendo los Libros Registros del Impuesto sobre el Valor Añadido<sup>1</sup> a los obligados tributarios. Estos requerimientos en ocasiones proponen un formato de presentación, que puede diferir entre oficinas, y otras veces no, de forma que el obligado presenta sus libros con un contenido sin garantías de que el requerimiento se dé por atendido.

Esta inseguridad del obligado se traslada a los asesores de dichos obligados y a los desarrolladores de las herramientas informáticas desde las que se obtienen los Libros Registro del IVA. A lo que hay que añadir que, desde distintas oficinas se les puede requerir un formato diferente.

Cuando el contenido del libro aportado no se corresponde con lo previsto en la normativa se le vuelve a requerir al obligado, dilatando el procedimiento de comprobación y el plazo en el que el obligado, cuando procede, recibe su devolución.

Por ello, este documento establece el formato electrónico para la presentación de los Libros Registro de Facturas Expedidas y de Facturas Recibidas del IVA con los siguientes objetivos:

- Homogeneizar el formato que puede ser requerido por las oficinas de gestión tributaria para seguridad de los obligados tributarios, sus asesores y empresas de desarrollo.
- Agilizar la tramitación de las devoluciones objeto de comprobación.

## 2. FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA

Cuando en el curso de un procedimiento de comprobación del IVA declarado por un contribuyente que no está obligado<sup>2</sup> a llevar sus Libros Registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, se le requiera para que lo aporte electrónicamente, éste los podrá presentar en uno de los siguientes formatos:

- XLS (Excel) conforme a los diseños de registro del apartado 3.
- CSV (valores separados por punto y coma) conforme a los diseños de registro del apartado 3.
- Formato SII (Suministro Inmediato de Información del IVA), conforme a las especificaciones técnicas publicadas en el portal del SII (<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/SII.html>). Para poder presentarlos a través de los servicios web es necesario que el titular de los libros opte por la llevanza de sus Libros Registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro inmediato de los registros de facturación.

Cada Libro Registro del IVA se presentará en un fichero diferente cuyo nombre será formado por la concatenación de los siguientes campos y en el siguiente orden:

- 1) Ejercicio
- 2) NIF
- 3) Tipo del Libro Registro del IVA que contiene el fichero, mediante uno de los siguientes valores:
  - E: Facturas Emitidas
  - R: Facturas Recibidas
- 4) Nombre o Razón social

El tipo de fichero deberá ser XLS, CSV o SII según el formato empleado para su confección.

---

<sup>1</sup> El título IX (artículo 62 y siguientes) del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 31), regulan la obligación de llevanza de los Libros Registros del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<sup>2</sup> Las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 31) estarán obligadas a la llevanza de sus libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

En el formato CSV se incluirán las cabeceras con el nombre que aparece en los diseños de registro del apartado 3. Si algún dato contiene un punto y coma se sustituirá por una coma para evitar ser tratado como separador.

En el formato Excel no se incluirán fórmulas ni se combinarán celdas.

Para atender el requerimiento se anexarán ambos ficheros a la contestación que se presente a través del Registro de la Agencia Tributaria. Al utilizar el Registro electrónico de su sede ([https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/central/\\_canales\\_/Registro\\_electronico/Registro\\_electronico.shtml](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/central/_canales_/Registro_electronico/Registro_electronico.shtml)) debe elegir la opción “Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT”.

### **3. DISEÑOS DE REGISTRO PARA LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA PRESENTADOS EN LOS FORMATOS XLS Y CSV**



Formato LSI v 1.3.xlsx

También están disponibles en el documento Excel adjunto ( )

#### **3.1. NOVEDADES DE LA VERSIÓN 1.3**

- Se reordenan diversas columnas para facilitar su revisión visual; en concreto:
  - o “Tipo” y “Código País” del grupo de columnas “NIF Destinatario” y “NIF Expedidor” de los Libros Registro de Facturas Expedidas y Recibidas respectivamente.
  - o “Clave Operación” de los Libros Registro de Facturas Expedidas y Recibidas.
  - o “Total Factura” de los Libros Registro de Facturas Expedidas y Recibidas. Cuyo tratamiento, en caso de facturas con más de una línea, también se aclara.
- Se añaden las columnas “Tipo de Recargo Eq.” y “Cuota Recargo Eq.” en el Libro Registro de Facturas Recibidas para dar cumplimiento a la previsión de los artículos 47.1 y 61.2 del RIVA.
- En los campos de formato fecha se sustituye el guion (-) por la diagonal (/) como separador (dd/mm/yyyy) para facilitar su procesamiento automático conforme al formato de fecha predeterminado por excel.
- Se combinan las columnas “Serie” y “Número” del grupo “Identificación Factura del Expedidor” del Libro Registro de facturas recibidas para evitar el problema que se le plantea al destinatario de una factura cuando tiene que registrarla sin conocer la estructura de numeración que utiliza el expedidor de la factura; Por tanto, las 2 columnas anteriores, “Serie” Alfanumérico (20) y “Número” Alfanumérico (20), se han convertido en una sola “Serie-Número” Alfanumérico (40).
- Se añaden las columnas “Número Final” para facilitar el asiento resumen global tanto de las facturas expedidas como las recibidas conforme a lo previsto en los artículos 63.4 y 64.5 del RIVA respectivamente.
- Se añade la columna “Factura Sustitutiva” para que aquellos obligados que vengán emitiendo facturas en sustitución de facturas simplificadas puedan anotarlas haciendo un cálculo correcto del IVA devengado (art. 67.1 del RIVA). Es decir, que puedan anotarlas como facturas sustitutivas sin tener que hacer una anotación negativa que anule las facturas simplificadas que sustituye.

#### **3.2. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS**



LIBRO REGISTRO FACTURAS EXPEDIDAS (Nombre del libro: 20189999999Eespañol español, Juan)

Ejercicio: 2018
NIF: 99999999R
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: español español, Juan

Table with columns: Fecha Expedición, Fecha Operación, Identificación de la Factura (Serie, Número, Número-Final), NIF Destinatario (Tipo, Código País, Identificación), Nombre Destinatario, Factura Sustitutiva, Clave de Operación, Total Factura, Base Imponible, Tipo de IVA, Cuota IVA Repercutada, Tipo de Recargo Eq., Cuota Recargo Eq., Cobre (Operación Criterio de Caja) (Fecha, Importe, Medio Utilizado, Identificación Medio Utilizado).

VALIDACIONES:

- 1 - Cuando las operaciones se realicen en una fecha distinta a la de expedición, será obligatorio consignar la "Fecha Operación".
2 - El NIF del destinatario de la factura expedida será de 9 posiciones con un carácter alfabético al principio o al final y 8 caracteres numéricos [...].
3 - Los valores numéricos utilizarán el tipo de dato DECIMAL [longitud,decimales], siendo la longitud total del campo incluyendo los decimales, que siempre son 2.
4 - En los campos de tipo ALFANUMÉRICOS o de tipo texto el número dentro del paréntesis indica la longitud máxima del contenido del campo.
5 - En los campos de tipo FECHA se consignará el día con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/), el mes con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/) y el año con 4 dígitos.
6 - En "Clave de Operación" sólo se consignará contenido si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja.
7 - Si una factura contiene datos a distintos tipos de IVA/recargo Eq. o con más de un cobro, se incluirá una línea por cada tipo y una línea por cada cobro.
8 - Cuando se trate de una factura rectificativa de otra anterior, se podrá realizar por sustitución o por diferencias.
9 - El contenido de la columna "Factura Sustitutiva" es opcional y sólo tendrían que consignarlo aquellos obligados que registren facturas en sustitución de facturas simplificadas.



### **3.3. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS**



LIBRO REGISTRO FACTURAS RECIBIDAS (Nombre del libro: 201899999999Recpañol español, Juan)

Ejercicio: 2018
NIF: 99999999R
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: español español, Juan

Table with columns: Fecha Expedición, Fecha Operación, Identificación Factura del Expedidor, Número Recepción, Número Recepción Final, NIF Expedidor, Nombre Expedidor, Factura Sustitutiva, Clave de Operación, Total Factura, Base Imponible, Tipo de IVA, Cuota IVA Soportado, Cuota Deducible, Tipo de Recargo Eq, Cuota Recargo Eq, Pago (Operación Criterio de Caja), Fecha, Importe, Medio Utilizado, Identificación Medio Utilizado.

VALIDACIONES:

- 1 - Cuando las operaciones se realicen en una fecha distinta a la de expedición, será obligatorio consignar la "Fecha Operación".
- El NIF del obligado a expedir la factura recibida será de 9 posiciones con un carácter alfabético al principio o al final y 8 caracteres numéricos [1,99999999]. Y se consignará en la columna "Identificación (NIF Expedidor)" sin incluir carácter de separación alguno (guión -, barra inclinada /, punto ., o un espacio en blanco) entre la letra del NIF y la secuencia numérica (A-12345678: incorrecto).
2 - Cuando se trate de un expedidor extranjero se deberá identificar mediante:
- El tipo de identificación en el país de residencia, consignando en la columna "Tipo (NIF Expedidor)" el valor que corresponda entre:
- 02: NIF-IVA intracomunitario.
- 03: Pasaporte.
- 04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia.
- 05: Certificado de Residencia.
- 06: Otro documento probatorio.
3 - Los valores numéricos utilizarán el tipo de dato DECIMAL (longitud,decimales), siendo la longitud total del campo incluyendo los decimales, que siempre son 2. No llevarán separador de miles, los 2 decimales estarán separados de la parte entera por una coma y estarán en las 2 últimas posiciones de la derecha. En el caso de importes con signo negativo este se consignará con un guión (-) a la izquierda de la parte entera. No se admite el formato moneda, ni el formato contabilidad, ni el formato porcentaje.
4 - En los campos de tipo ALFANUMÉRICO o de tipo texto el número dentro del paréntesis indica la longitud máxima del contenido del campo.
5 - En los campos de tipo FECHA se consignará el día con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/), el mes con 2 dígitos, seguido de una diagonal (/) y el año con 4 dígitos. De forma que si el día o el mes es inferior a 10 se pondrá un 0 a la izquierda.
6 - En "Cuota Deducible" se consignará el importe de la Cuota del IVA Soportado que sea deducible para cada tipo de IVA. Cuando toda la cuota soportada sea deducible, en la columna "Cuota Deducible" se consignará el mismo contenido que figure en la columna "Cuota IVA Soportado".
7 - En "Clave de Operación" sólo se consignará contenido si se da uno de los siguientes supuestos:
- 02: Si se trata de una operación por la que se satisfacen compensaciones a proveedores acogidos al Régimen Especial de Agricultura Ganadería y Pesca (REAGYP) se consignará el valor 02 en la columna "Clave de Operación", la información correspondiente al porcentaje de compensación se consignará en la columna "Tipo de IVA" y el importe de la compensación resultante de aplicar dicho porcentaje a la base imponible en la columna "Cuota IVA Soportado".
- 07: Si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja se consignará el valor 07 en la columna "Clave de Operación" y la información correspondiente a cada pago, parcial o total, en el grupo de columnas denominado "Pago", teniendo en cuenta que en la columna "Medio Utilizado (Pago)" se consignará el valor que corresponde entre:
- 01: Transferencia
- 02: Cheque
- 03: No se paga (fecha límite de devengo, 31-12 del año siguiente al de la fecha de operación / devengo forzoso en concurso de acreedores)
- 04: Otros medios de pago
- 05: Domiciliación bancaria
8 - Si una factura contiene datos a distintos tipos de IVA/Recargo Eq, o con más de un pago, se incluirá una línea por cada tipo y una línea por cada pago, relleniando el resto de datos comunes ("Fecha Expedición", "Fecha Operación", "Identificación Factura del Expedidor -Serie-Número" y "Número Final", "Número Recepción", "Número Recepción Final", NIF Expedidor -"Tipo", "Código País" e "Identificación", "Nombre Expedidor", "Factura Sustitutiva" y "Clave Operación"). En este caso el "Total Factura" sólo debe consignarse una vez.
9 - Cuando se trate de una factura rectificativa de otra anterior, se podrá realizar por sustitución o por diferencias (por ejemplo, una factura de base imponible 1.000 € y cuota 210 € debe ser rectificada por 800 € y 168 € respectivamente):
- Sustitución: se deben comunicar 2 facturas, la errónea con importes negativos y la rectificativa (una factura con base imponible -1.000 € y cuota -210 €, otra factura rectificativa con base imponible 800 € y cuota 168 €).
- Por diferencias: se debe comunicar 1 factura en la que directamente se informe del importe rectificado (una factura con base imponible -200 € y cuota -42 €).
10 - El contenido de la columna "Factura Sustitutiva" es opcional y sólo tendrán que consignarlo aquellos obligados que registren facturas en sustitución de facturas simplificadas. Se consignará "F3" en esta columna cuando se trate de una factura sustitutiva sin una anotación negativa que anule las facturas simplificadas que sustituye.



#### 4. EJEMPLOS DE LIBROS REGISTRO DEL IVA

Se han elaborado 3 ejemplos ficticios que puedan servir de ayuda a los desarrolladores para interpretar el formato en el que deben obtenerse los Libros Registro del IVA. Cada ejemplo se ha elaborado en formato CSV y en formato Excel, dando lugar a 6 ficheros que también se adjuntan a esta documentación.

El primero de ellos es un Libro de Registro de Facturas Expedidas correspondiente al ejercicio fiscal 2015 de un contribuyente acogido al criterio de caja (ficheros “201599999999REespañol español, juan.xlsx” y “201599999999REespañol español, juan CSV.csv”) en el que la mayoría de los cobros se reciben por transferencia o domiciliación en un número de IBAN:



201599999999REesp  
añol español, juan.xlsx



201599999999REesp  
añol español, juan CSV

El segundo ejemplo es un Libro de Registro de Facturas Recibidas correspondiente al ejercicio fiscal 2016 con facturas con varios tipos impositivos, proveedores españoles y comunitarios (ficheros “201699999999RRespañol español, juan.xlsx” y “201699999999RRespañol español, juan CSV.csv”):



201699999999RResp  
añol español juan.xlsx



201699999999RResp  
añol español juan CSV

Y el tercer ejemplo es un Libro de Registro de Facturas Expedidas correspondiente al ejercicio fiscal 2017 con facturas a clientes españoles y comunitarios, ventas por caja y operaciones con recargo de equivalencia (ficheros “201799999999REespañol español, juan.xlsx” y “201799999999REespañol español, juan CSV.csv”):



201799999999REesp  
añol español juan.xlsx



201799999999REesp  
añol español juan CSV

#### 5. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

##### 5.1. ¿Es necesario incluir las cabeceras en los ficheros de los Libros Registro?

Como puede comprobar en los [ejemplos](#) habrá que incluir una primera fila de cabeceras para las facturas, pero no las cabeceras de identificación del Libro de Registro y su titular que formarán parte del nombre de los ficheros como se ha descrito en el apartado 2.

##### 5.2. ¿Cuándo se podrá utilizar este nuevo formato normalizado para atender los requerimientos de libros registro de IVA?

La Agencia Tributaria realiza requerimientos de comprobación del IVA continuamente y podrían responderse con este formato en cualquier momento, pero la nueva versión de dichos requerimientos en que se hará referencia al formato normalizado está previsto implantarla a partir de la semana del 18-3-2019.

##### 5.3. Cuando se trate de una factura con diferentes líneas por diferentes tipos o cobros ¿Es necesario incluir el Total Factura en cada línea de la factura?

Cuando se consigne el “Total Factura” sólo se hará una vez, bien porque se consigne en cada línea el total de dicha línea (Base Imponible más cuotas de esa línea) o bien porque se consigne el total de todas las líneas sólo en la primera línea de la factura.



#### **5.4. ¿Existe algún portal para realizar pruebas?**

Actualmente no hay planificado un formulario electrónico específico ni portal de pruebas, sólo la publicación de los [ejemplos](#) de los ficheros que deberían presentarse a través del Registro Electrónico como anexos de la contestación al requerimiento. No obstante, si se desea, se puede enviar algún fichero de prueba por la misma [vía prevista para las consultas de las empresas desarrolladoras](#) a través de la que se contestará con el resultado de la validación del mismo en el menor plazo posible, teniendo en cuenta que la atención de este buzón es manual.

#### **5.5. ¿Existe alguna especialidad a la hora de comunicar las operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados? (REBU)**

Al registrar operaciones sujetas al Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU) hay que tener en cuenta que las facturas que documentan estas operaciones no incluyen la cuota repercutida de forma separada.

En consecuencia, en el Libro registro de facturas expedidas cuando se trata de operaciones sujetas y no exentas, se podrá consignar el importe de "Total Factura", indicando como "Base Imponible (IVA)" cero y los campos "Tipo de IVA" y "Cuota IVA se dejarán sin contenido.

En el Libro registro de facturas recibidas se podrá anotar como "Base Imponible IVA" cero y como "Total Factura" el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos "Tipo de IVA" ni "Cuota IVA Soportado", mientras que la "Cuota Deducible" se enviará con cero.

#### **5.6. En los supuestos de Adquisiciones Intracomunitarias ¿basta con anotarlas una sola vez en el libro registro de facturas recibidas o será preciso anotar la 'Autofactura' también en el libro registro de facturas expedidas?**

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación, desapareció la obligación de expedir factura (autofactura) en las operaciones intracomunitarias y, por tanto, no se registrará asiento alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas. Así, el documento acreditativo de la realización de la operación será la factura original emitida por el proveedor extranjero, empresario o profesional de otro EM. Dicha factura original, que da origen a la adquisición intracomunitaria de bienes sujeta al IVA español, se registrará en el Libro Registro de Facturas Recibidas calculando la Cuota y consignándola tanto en la columna "Cuota IVA Soportado" como, en su caso, en la columna "Cuota Deducible".

#### **5.7. ¿Cómo se comunican las importaciones en el libro registro de facturas recibidas?**

Para poder deducir las cuotas de IVA soportado en las importaciones de bienes, recogidas en los DUA, éstas deben estar debidamente registradas en el Libro Registro de Facturas Recibidas, incluyendo la identificación del proveedor extranjero de la mercancía, tal como figura en el DUA, no debiendo confundirse éste con el agente de aduanas. Para la identificación del proveedor extranjero se consignarán las columnas "Tipo", "Código País" e "Identificación" del grupo NIF Expedidor. Además, deberán consignarse como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente.

#### **5.8. ¿Qué hay que consignar en el campo "Número Recepción"?**

El artículo 64 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que regula el Libro Registro de facturas recibidas, en el punto 1 indica que "Los empresarios o profesionales, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán numerar correlativamente todas las facturas, justificantes contables y documentos de Aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados y a los servicios recibidos en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional."

Ese número correlativo es el que hay que consignar en la columna "Número Recepción" del Libro Registro de Facturas Recibidas.